

P. VENANCIO DIEGO CARRO, O. P.

LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA Y SUS POSTULADOS TEOLOGICOS-JURIDICOS

Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, n.º 47, 1970

La libertad de Enseñanza y sus Postulados Teológicos - Jurídicos

por el Académico de número

Excmo. Sr. y R. P. VENANCIO DIEGO CARRO, OP. (*)

I

LOS ERRORES DE PLANTEAMIENTO Y NUESTROS MODESTOS PROPOSITOS. SOLO INTENTAMOS SEÑALAR LOS POSTULADOS TEOLOGICO-JURIDICOS DE LAS SOLUCIONES PRACTICAS JUSTAS

Se ha discutido mucho, en todas las naciones del mundo, el traído y llevado tema sobre la *Libertad de enseñanza*. Unos reparan en la libertad del profesorado, en sus diferentes grados y categorías; otros nos hablarán de la libertad y de los derechos del Estado en todo lo que atañe a la enseñanza pública; no se han callado los defensores de los derechos y deberes de la Iglesia, como sociedad espiritual perfecta y *per se sufficiens*, en su orden, por ventilarse en esta controversia el destino y la vida religiosa de sus súbditos cristianos; en fin, también han encontrado defensores los derechos y deberes de los padres, como tutores naturales de sus hijos, dentro del orden impuesto por Dios. De los derechos y deberes del niño, del joven estudiante, se han ocupado menos, aunque para nosotros sea el punto de partida.

En gracia a la brevedad, se nos permitirá adelantemos luego nuestra

(*) Disertación en Junta del 3 de febrero de 1970.

repulsa a este planteamiento del problema. Se está invirtiendo el orden lógico y natural, que exige el tema, con sus soluciones filosóficas y teológico-jurídicas. *No es posible* determinar los derechos y deberes de los padres, del Estado, de la Iglesia y de los Maestros en lo referente a la libertad de enseñanza, con todas sus encrucijadas, *sin conocer y analizar previamente los derechos y deberes del niño, del joven estudiante*. No puede olvidarse que hay una jerarquía de valores, si analizamos atentamente los derechos y deberes de unos y de otros. En buena Filosofía Moral cristiana y en buena Teología, con sus postulados teológico-jurídicos, el Estado, la Iglesia, los padres y los maestros, en sus diversos grados, *están al servicio del hombre*, del niño y joven estudiante. Repetiremos de nuevo, por centésima vez, que todos los Derechos y Deberes humanos nacen y se desenvuelven en función del orden impuesto por Dios, en función del hombre, hecho a su imagen y semejanza, con su alma inmortal y con destinos eternos. Por eso reafirmamos en nuestra intervención del pasado año (1) que en el análisis y en la coordinación de todos los derechos y deberes humanos era necesario partir del concepto cristiano del hombre. No es necesario añadir que el niño y el joven estudiante es un hombre, asistido de una serie de derechos y deberes naturales, humanos y divinos, desde el momento de su concepción, aunque de momento no sea dueño de sus actos y carezca de toda responsabilidad. *In radice*, o fundamentalmente, allí están los derechos y deberes, por su condición de hombres, con su alma inmaterial, espiritual e inmortal, con sus potencias racionales, la inteligencia y la voluntad.

Dentro de este orden se mueve nuestra libertad y todas las libertades del hombre. La Libertad de enseñanza no puede ser una excepción. La libertad, dijimos, no es una patente de corso para obrar según nuestro capricho, sin atender a las normas prefijadas por Dios, por la naturaleza, libro abierto por el mismo Dios ante nuestros ojos, concretadas en la suma de derechos y deberes de los demás hombres, ya sea niño o adulto, y sin olvidar los derechos y deberes de los padres, del Estado y de la Iglesia. En este complejo mundo de la convivencia social del hombre, donde se conjugan elementos tan diversos, la libertad no puede desenvolverse a ciegas, sino dentro de las rutas de los derechos y deberes de todos sus componentes. La libertad se cifra en aquella "*vis electiva*" de los medios, inherente a la voluntad del hombre, en cuanto

(1) Véase nuestro trabajo *La libertad y las libertades del hombre*, en los "Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas" del pasado año 1969.

potencia racional, que obra siempre del brazo del “intellectus”, dentro del marco y de las rutas impuestas por el ser y el fin del hombre. Puede elegir y dar preferencia a un medio sobre otros, a la luz de la inteligencia, pero “*servato ordine finis*”. El ser y el fin del hombre no depende de nuestra voluntad; son obra de Dios, nuestro creador.

De esto se infiere que el *verdadero planteamiento* de los problemas surgidos en torno a la libertad de enseñanza, en sus distintos aspectos, nos pide y exige el *análisis previo* del ser del niño, del joven estudiante, con sus derechos y deberes naturales, humanos y divinos. Tras este análisis las soluciones teóricas y prácticas surgirán por sí solas, a la luz de los principios teológico-jurídicos, que hemos expuesto en repetidas ocasiones y con motivos diversos. No es nuestra misión dar soluciones concretas y prácticas; esa labor es obra de los gobernantes; aquí, como cultivadores de la ciencia teológico-jurídica, que hunde sus raíces en la Filosofía Moral cristiana, nos limitamos a señalar los postulados teológico-jurídicos, que deben servir de guía a las soluciones prácticas de los gobernantes, si quieren acertar y ser justos.

II

LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA Y SUS POSTULADOS TEOLOGICO-JURIDICOS

Fieles a nuestro propósito, queremos preguntarnos luego: *¿Qué derechos y deberes asisten al niño y al joven estudiante en lo que atañe a su formación intelectual, humana y religiosa?... ¿De qué condición o naturaleza son estos derechos y deberes del niño y del joven estudiante?... ¿Pueden ser violados estos derechos y deberes del niño y del joven estudiante, ya sea por sus padres, por el Estado, por la Iglesia y por los Maestros o Profesores?...*

Para responder a estas preguntas, dando así los primeros pasos en nuestro razonamiento, debemos analizar, ante todo, el ser y la naturaleza del niño. En buena doctrina teológico-jurídica, el niño, desde el momento de su concepción, es una criatura racional, criada a imagen y semejanza de Dios, dentro del plan divino, con una alma inmortal, con destinos naturales y eternos. En otros términos: el niño es ya un hombre, impotente durante los primeros años para el ejercicio pleno de sus facultades; pero sujeto indiscutible de todos los derechos y deberes humanos. Cuando la Iglesia condena las prácticas anticoncepcionistas,

el aborto, el infanticidio, con todos los posibles crímenes que malogren el desarrollo natural del niño y su perfección integral, procedan de donde procedan, no hace más que ser consecuente con los principios apuntados y su doctrina cristiana. Más de una vez hemos repetido que los teólogos-juristas españoles, con Vitoria y Domingo de Soto a la cabeza, se constituyeron en los mejores y más decididos defensores de los derechos y deberes del hombre, al resolver los problemas planteados por el descubrimiento, la conquista y cristianización del Nuevo Mundo, del indio, de sus hijos y familia. Ahora debemos añadir que lo fueron precisamente por ser teólogos, por elaborar todos sus razonamientos *partiendo* del concepto cristiano del hombre, del niño, ya fuesen de una raza inculta y salvaje (2).

La razón es obvia. El niño surge a la vida por la cooperación de los padres y del mismo Dios, al infundir en el feto, ya sea embrionario, el alma inmaterial, espiritual, inmortal, con destinos naturales y eternos. Desde el momento de la animación o infusión del alma tenemos ya una criatura racional, tenemos ya al hombre, en la plenitud de sus derechos y deberes, aunque no pueda materialmente reivindicarlos y ejercerlos por sí mismo hasta llegar al uso de la razón y ulteriores desarrollos. *El niño tiene desde el principio los derechos y deberes que le acompañarán siempre en el largo camino que debe recorrer durante su existencia.* A través de esos derechos y deberes descubriremos *las rutas* de su perfección integral; a ellas deben ajustarse todos los llamados a cooperar en el desarrollo físico, intelectual, moral y religioso del niño, dentro del plan divino, reflejado en la misma naturaleza. En buena Teología jurídica, bien puede decirse que los padres *son tutores del niño*, impuestos por el mismo Dios, como lo son, en su orden, el Estado, la Iglesia y los Maestros y Profesores.

Ahora bien, ¿cuál es la misión de todas estas tutorías respecto del niño?... ¿Dentro de qué normas y de qué límites deben actuar todos y cada uno de ellos, en el cumplimiento de su misión?... En parte hemos adelantado ya la respuesta. Con dos palabras podemos contestar: proteger al niño en su vida y en su desarrollo físico, intelectual y religioso, de tal modo que *siempre queden a salvo* los derechos y deberes del niño y que su cooperación le prepare para el cumplimiento personal de sus deberes y para el uso de sus derechos, al llegar a la mayoría de edad. No debe olvidarse que la vida del hombre no es objeto de dominio;

(2) V. D. CARRO, *Domingo de Soto y su doctrina jurídica: Derechos y Deberes del Hombre*, y en otras obras nuestras.

nadie es dueño de su vida, ni de la vida del niño; los padres, el Estado, la Iglesia y los Maestros están *al servicio* del niño; nadie puede cambiar su naturaleza, su principio y su fin; las leyes naturales, con sus normas y postulados inmutables, se nos imponen con la misma fuerza y rigidez que todo lo que es consubstancial al ser del hombre, y, por lo mismo, al ser del niño.

Queremos decir con esto que el niño, criatura racional, hecho a imagen y semejanza de Dios como todo hombre, lleva incrustados en su naturaleza, si se nos permite la frase, una serie de derechos y deberes que jalonan la ruta de su desarrollo y perfección integral. *El niño está asistido por un derecho natural* a la vida física y humana, a la vida espiritual y religiosa, a la vida social e intelectual. En la misma medida está vinculado a los *deberes* correspondientes respecto de sí mismo, respecto de sus padres, del Estado, de la Iglesia y respecto de sus Maestros, aunque en ciertas épocas de su existencia no tenga responsabilidad, por no haber llegado al pleno uso de sus facultades. La responsabilidad recae entonces en sus tutores, empezando por sus padres, a quienes está encomendado primariamente por Dios. No quedan exentos de esta responsabilidad, en ciertos momentos y bajo algunos aspectos, el Estado, la Iglesia y sus Maestros. Los deberes *naturales* surgen con nuestro ser.

Entre estos derechos y deberes tienen *vital importancia* los que se refieren a la vida del alma, con sus potencias superiores, el "*intellectus*" y la "*voluntas*". Limitándonos al problema que nos ocupa, digamos luego que en el niño y en el joven estudiante, como en todos los hombres, nos encontramos con ese derecho y deber natural, que en gracia a la brevedad, hemos sintetizado en el *Ius discendi veritatem* y en el *Ius docendi veritatem*. El ser natural es algo inherente al hombre, a todos y a cada uno de los hombres. De esto se infiere que todo hombre puede constituirse en maestro, si tiene la capacidad adecuada, como puede constituirse en alumno, si está necesitado de este alimento intelectual y espiritual. El niño, por lo tanto, *está asistido por un derecho natural a ser enseñado, y no de cualquier manera, sino de modo que se logre su perfección integral* en este campo, dentro de lo posible según sus facultades. A este derecho *natural* a la enseñanza, por parte del niño, responden los *deberes* también *naturales* por parte de los padres, del Estado, de la Iglesia y de los Maestros, de tal modo que el niño y el joven estudiante se capaciten para obrar y desenvolverse por sí mismos en la vida individual, social y religiosa, según las normas naturales, humanas y divinas. Mal podrá cumplir su misión de hombre, al llegar a la

plenitud del desarrollo si no ha recibido un adecuado adiestramiento en todos los órdenes de la vida humana (3).

Nuestros clásicos solían repetir: *Mens sana in corpore sano*. Necesaria es la salud del cuerpo; pero más importante, por más trascendente, es la salud del alma, de la inteligencia y de la voluntad. Queremos decir con esto que *el niño tiene derecho a la verdad*, que le salva y redime intelectual y moralmente; tiene derecho a la felicidad temporal y eterna; tiene derecho a conocer a Dios, su creador y redentor, con sus deberes religiosos, que son las rutas de su salvación eterna. El fin último del hombre se cifra en la posesión de Dios, en la visión de Dios; su alma es inmortal y fue creada por Dios con fines sobrenaturales, ultraterrenos. En una palabra: el niño, como todo hombre, tiene derecho, "*iure naturali*", a ser adoctrinado en los conocimientos humanos y divinos, que le capaciten para el cumplimiento de su misión y de sus deberes ante Dios y ante los hombres, como ser individual, como ser social y como cristiano.

Para comprender la amplitud y profundidad de estos derechos y deberes del niño no olvidemos que son válidos para toda clase de niños, ya sean hijos de infieles, de judíos, blancos y negros, dentro de una sociedad culta o salvaje. *Son derechos y deberes naturales*, y, por lo mismo, son patrimonio de toda clase de niños y de hombres. Cristo Jesús, Dios y hombre, es redentor de todo el género humano, y su mandato divino: *Id y predicad a todas las gentes*, tiene validez universal y viene a reafirmar el derecho natural de ser enseñado en lo humano y en lo divino. Cuando nuestros teólogos-juristas, tras Vitoria y Domingo de Soto, defendían el derecho de la Iglesia a predicar la fe cristiana por parte de la Iglesia, incluso delegando en España como Nación misionera, proclamando a la vez la evangelización pacífica y el respeto a los derechos naturales de los indios, siempre que ellos y sus gobernantes cumpliesen con sus deberes natales respecto de los demás hombres, *no hacían más que aplicar y coordinar maravillosamente estos derechos*

(3) Esta doctrina prevaleció siempre en la Iglesia. Ya un Concilio de Toledo, que tuvo por mentor a San Isidoro, condenó el celo indiscreto del rey Sisebuto respecto de los judíos, por coaccionarles con sus amenazas a recibir el bautismo. Los teólogos medievales suelen citar el Concilio de Toledo y aplaudirlo. Santo Tomás plantea el problema en varios lugares, y entre ellos en la *Summa Theologica*, 2-2, q. 10, art. 12. Su respuesta es *condenatoria* del bautismo de los niños, *antes* del uso de la razón, *contra* la voluntad de sus padres. Obrar de otro modo es *contra iustitiam naturalem*. Si algún misionero de América procedió de otro modo, por excepción, lo hizo, sin duda, influido por un teólogo familiar medieval que se apartó de Santo Tomás en esto. Los misioneros y teólogos dominicos siguieron unánimes la doctrina de Santo Tomás, que es la de la Iglesia.

y *deberes*, aludidos ahora y expuestos por nosotros en otras ocasiones (4).

De esto se infiere que *toda acción* de agentes extraños, ya estén personificados en los padres, en el Estado, en la Iglesia o en los Maestros y Profesores, que obstaculice el desarrollo físico, moral, intelectual y religioso del niño, puede ser calificado como una *violación*, más o menos grave, de los derechos naturales del niño y como un pecado contra naturaleza, contra el orden impuesto por Dios, como creador y redentor. Esta violación es tanto más grave, cuanto mayor es su trascendencia para su felicidad temporal y eterna. No olvidemos que el *asesinato deliberado del alma* del niño, con la *perversión* de su inteligencia y de su voluntad, de su conciencia humana, social y religiosa, puede ser más grave que el asesinato común, con la privación de su existencia en este mundo. Las leyes humanas no lo castigarán con el rigor que merecen, con harta frecuencia o siempre; pero esto no es argumento valedero en buena doctrina teológico-jurídica; las leyes humanas no son la medida exacta de la justicia, si no se ajustan adecuadamente a los postulados del derecho natural, sin olvidar el derecho divino positivo. La condición del bien de que nos priva el crimen tiene una importancia fundamental en lo que atañe a la gravedad del pecado. Por el asesinato común pierde el niño la vida temporal; por el asesinato espiritual pierde la felicidad eterna, que por sí misma y por eterna es de más trascendencia.

La razón última y su base teológico-jurídica la tenemos en el carácter y en el origen de la potestad de los padres y del Estado, con todos sus servidores, ya sea un Rey o un Maestro de escuela elemental, un Ministro o un Profesor de la Universidad, sin olvidar el origen y la naturaleza de la Iglesia en su orden y en su campo. Los padres son tutores de sus hijos, no dueños de su cuerpo y de su alma. Ante Dios y ante los hombres son tutores natos; en la jerarquía de los derechos y deberes ocupan el primer eslabón natural, que ni el Estado, ni la Iglesia pueden desconocer y olvidar. Hay derechos y deberes en el hombre *anteriores y superiores* al Estado y a la misma Iglesia, ya sea por razones distintas. El hombre, aunque es *naturalmente* social, con todo lo que esto incluye, *no se ordena a la sociedad con todo su ser y en todas las cosas*, dijo Santo Tomás en la *Summa Theologica*, 1-2, q. 21, art. 4º, ad. 3; se ordena, en cambio, con todo su ser y con todos sus actos,

(4) V. D. CARRO, *La Teología y los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América*.

internos y externos, a Dios, y ante El debe responder y será juzgado. Por eso hemos repetido que en el hombre *hay un coto cerrado* a la potestad civil y a la eclesiástica, en el cual no pueden penetrar.

Claro está que esta prioridad y primacía *jerárquica* de los derechos y deberes naturales de los padres sobre sus hijos *no es una patente de corso*, que impida siempre y en todos los casos la legítima intervención del Estado y de la Iglesia, si los padres se *extralimitan* y *no cumplen* con sus deberes naturales respecto de sus hijos. El Estado y la Iglesia son también, en su orden, tutores del niño, y en virtud de esta tutoría pueden actuar *en defensa* del niño, adoptando las medidas necesarias para ello, como las adoptadas en defensa del ciudadano honrado ante el criminal. El problema cambia cuando los padres obran dentro del marco de sus deberes y derechos naturales, sin traspasar los límites señalados por las leyes naturales, humanas y divinas. La sociedad, el Estado que la encarna, y la misma Iglesia, no han surgido para anular los derechos naturales del hombre, del niño, del padre y ciudadano, sino para ampararlos en todo y promover su desarrollo. En buena doctrina teológico-jurídica *todas las potestades de la tierra*, ya estén encarnadas en los padres, en el Estado o en la Iglesia, están al servicio del niño, en su orden y en el grado jerárquico que les es propio, por razón de su origen, de sus medios y de su fin. Ni el Estado puede desconocer y anular los derechos naturales de los padres, coartando o impidiendo el cumplimiento de sus deberes naturales y humanos respecto de los hijos, ni la Iglesia puede desconocer y olvidar los derechos y deberes legítimos del Estado y de los padres de familia. La gracia no destruye la naturaleza, el derecho divino no anula el derecho natural y humano, repetiremos con Santo Tomás. Esta doctrina es valedera también si invertimos el orden y decimos que los derechos y deberes de la Iglesia *no pueden* ser desconocidos y anulados por los derechos y deberes de los padres de familia, ni por el Estado, con todos sus servidores, desde el Rey o Presidente de una Nación hasta el último de sus funcionarios.

* * *

Para que no todo sea pura especulación filosófica y teológico-jurídica, *traduzcamos* esta doctrina, en gracia a la brevedad, *en una serie de Conclusiones concretas acerca de la Libertad de enseñanza*:

Primera.—El niño o joven estudiante, como todo hombre, están asistidos por un derecho *natural* a ser enseñados y adoctrinados, *Ius*

discendi, en lo humano y en lo divino, en aras de su normal desarrollo y de modo que puedan desenvolverse, en su día, como verdaderos hombres, ajustando sus actos a sus derechos y deberes, ante Dios y ante la sociedad. Con los derechos surgen los deberes en el mismo niño, cuyo cumplimiento se le impone, por la misma ley natural, tan pronto es consciente de sus actos, como ser racional y libre. Los derechos y deberes surgen, *in radice*, radical y fundamentalmente, desde el momento de la unión del alma con el cuerpo.

Segunda.—Todas las potestades de la tierra, la de los padres, la del Estado y la de la Iglesia, están, a la postre, al servicio del niño, en su orden y grado. Todas, por lo tanto, deben cooperar al desarrollo intelectual y espiritual del niño, para que logre su perfección integral.

Tercera.—La primera escuela del niño es la casa paterna, dentro del marco familiar, y los maestros nativos son sus padres, *por derecho natural*. La tutoría de los padres conserva toda su fuerza mientras los niños no tengan uso de razón. Al ser ya consciente de sus actos el niño comienza a ser *sui iuris* en lo referente a los derechos y deberes naturales y divinos. Si los padres cumplen con sus deberes, ni el Estado, ni la Iglesia, ni nadie, pueden anular sus derechos en lo atañente a la enseñanza de sus hijos, a su desarrollo intelectual, moral y religioso. Cuando nuestros teólogos-juristas españoles y nuestros misioneros defendían, contra ciertos despistados extranjeros y nacionales, que *no se podía bautizar* a los hijos de los indios, *invitis parentibus*, sin el consentimiento de sus padres, si los niños *no* habían llegado al uso de la razón, no hacían más que ser fieles a estos principios, que son de Santo Tomás y de la Iglesia. Con el mismo acierto defendían que, llegados los niños al uso de la razón, se les podía instruir y bautizar, si los niños y jóvenes lo pedían libremente.

Cuarta.—La autoridad paterna sobre los hijos subsiste mientras éstos no llegan a su mayoría de edad y mientras los padres *cumplan* con sus deberes en beneficio de los hijos y sin mengua de los derechos naturales, humanos y divinos de los mismos hijos. Los padres *no tienen* derecho a la perversión de sus hijos, intelectual y moralmente, como no lo tienen ni el Estado, ni los maestros en todas sus categorías. *La Libertad legítima de que todos gozan, no puede salirse de las rutas jaladas por los derechos y deberes naturales, humanos y divinos del niño y del joven estudiante.* Tendrán, pues, los padres, mientras sean fieles a sus deberes, derecho y la *libertad de elegir* los maestros o profesores

de sus hijos. Los derechos de los padres pueden desaparecer, dando lugar a la intervención del Estado y de la misma Iglesia, *no porque* sus derechos sean superiores, en su origen, a los de los padres, *sino en virtud* de los derechos del niño, del que son también tutores subsidiarios. El hombre puede perder sus derechos, ya sean naturales, humanos y divinos, cuando no cumple con sus deberes ante Dios y ante los hombres.

Quinta.—Siendo el niño sujeto de derechos y deberes, *in radice*, desde el momento de su concepción racional, al unirse el alma, creada por Dios, al cuerpo, *llegará el momento* en que ha de responder de sus actos conscientes y libres, ante Dios y ante los hombres. Podrá, pues, *reclamar* el reconocimiento de sus derechos por parte de los padres, del Estado, de la Iglesia y de sus Maestros; *pero también pesan* ya sobre el mismo niño o joven los *deberes* correspondientes, impuestos por la naturaleza, por Dios y por el Estado, respecto de sus padres, del Estado, de la Iglesia y de sus Maestros. No se puede hablar siempre de derechos *sin tener* en cuenta los deberes correspondientes. Unos y otros nacen con el hombre y son consubstanciales con nuestra naturaleza racional y libre; pesan unos y otros sobre el niño y el joven estudiante, por igual, desde el momento en que son dueños de sus actos de una manera consciente y libre. *Aparte de su cooperación personal* en todo lo atañiente a su desarrollo intelectual, moral y religioso, *están obligados* a la obediencia y al respeto debido a los padres, al Estado, a la Iglesia y a sus Maestros, en virtud de las mismas leyes naturales, humanas y divinas. Es lo que se está olvidando en nuestros días con tantas huelgas y revueltas escolares, incluso entre eclesiásticos. Invirtiendo el orden natural se quiere ser maestros, cuando no se sabe ser discípulos, *olvidando que el primer deber del estudiante es estudiar*. La verdad es que el hombre se incapacita para *exigir* el reconocimiento de sus derechos, cuando *no cumple* con sus deberes; tan sagrados son los unos como los otros.

Sexta.—Importa no olvidar que el *Ius discendi veritatem* y el *Ius docendi veritatem*, ya se trate de verdades humanas o divinas, naturales o sobrenaturales y divinas, son *Derechos naturales*, que incluyen los *Deberes naturales* correspondientes, en alumnos y maestros, reafirmados y confirmados por el mandato de Cristo a sus Apóstoles y a su Iglesia, con todos los fieles cristianos. Conforme a este principio *todo hombre*, ya sea joven o adulto, *puede constituirse* en alumno y en maestro, siendo muy libre para hacerlo, siempre que se ajuste en su

magisterio a las normas impuestas por las leyes naturales, humanas y divinas, sin mengua de los derechos del niño, de los padres, del Estado, de la Iglesia y de los demás hombres. Para la recta interpretación de esta doctrina debe tenerse en cuenta que *el error*, en todos los campos y en todos sus grados, *no tiene derechos*, como no los tiene el crimen y el vicio. En otros términos: *la Libertad de enseñanza*, en la cátedra oficial de una Universidad o en otro centro de cultura, público o privado, *no puede desenvolverse* y actuar a no ser en el campo del bien y de la verdad, *dentro* de las rutas jalonadas por los derechos y deberes naturales, humanos y divinos, comunes a todos los hombres. El hombre puede pecar, cometer un crimen, equivocarse y errar; pero no tiene derecho ni al pecado, ni al crimen, ni al error.

Séptima.—La sociedad orgánica, el Estado civil, con todas las potestades que incluye, por su origen, por su naturaleza, por sus medios y por su fin, debe de estar siempre al servicio del hombre, del ciudadano, empezando por el niño. El hombre, que es *naturalmente* social, con derechos y deberes naturales respecto de la sociedad, del Estado, no va a la sociedad orgánica, ni confiere sus poderes a sus representantes, constituidos en autoridad civil, ya sea un Rey o un Presidente, con sus ministros, para que sean anulados sus derechos naturales, humanos y divinos, en cualquier orden de la convivencia social y humana. La misión, pues, del Estado en los problemas de enseñanza, se cifra en amparar y proteger esos derechos y deberes del hombre, de modo que sea posible su normal desarrollo y ejercicio, en beneficio del perfeccionamiento integral de los súbditos en sus potencias espirituales, la inteligencia y la voluntad. *El monopolio estatal en la enseñanza*, como en otros campos, está reñido con la vigencia de los derechos y deberes naturales, humanos y divinos del hombre. Ya dijimos que el *Ius discendi veritatem* y el *Ius docendi veritatem* son derechos *naturales* del hombre, y, por lo mismo, no pueden ser anulados por ninguna potestad, siempre que sean ejercidos rectamente y sin mengua de los derechos y deberes de los demás hombres.

Corresponde, sin embargo, al Estado *la organización* de la enseñanza de toda clase de ciencias humanas, bajo todos sus aspectos y en todos sus grados, ya se trate de la construcción material de los centros de cultura, ya de todo lo referente a las disciplinas, al profesorado, a la concesión de títulos, recompensas y honores, que crea oportuno en favor del florecimiento cultural. En buena doctrina teológico-jurídica la *intervención* del Estado en la enseñanza, como en la prosperidad ma-

terial y económica de la Nación, *está ordenada* primordialmente para *suplir y completar* lo que la iniciativa particular de los súbditos *no puede* conseguir por sí sola. La sociedad y el Estado no surgen para ahogar las iniciativas y libertades de los ciudadanos, sino para ampararlas y completarlas, sin mengua de los derechos y libertades de los súbditos.

Octava.—Ante los *abusos de la libertad de enseñanza*, como ante los abusos de otras libertades del hombre, el Estado civil está asistido por derechos y deberes naturales y humanos, para su legítima defensa y en defensa de los derechos y deberes de todos los ciudadanos. Puede, pues, el Estado, en cumplimiento de un deber natural y humano, castigar y reprimir los abusos de la libertad de enseñanza, cuando atentan contra el mismo Estado y contra los derechos y deberes de los otros ciudadanos, del niño, de los padres de familia y de la sociedad, en general. *Hay crímenes* intelectuales y espirituales, que directamente no matan, acaso, la vida corporal; *pero matan* la vida espiritual y la convivencia pacífica de los ciudadanos. Son realidades que no pueden ser olvidadas por la autoridad civil. La legítima libertad de enseñanza no puede amparar mercancías tan averiadas. Las primeras víctimas del libertinaje en la enseñanza son la existencia del mismo Estado, como sociedad orgánica de derecho, y la legítima libertad de enseñanza. Que se lo pregunten a los intelectuales rusos y de los países satélites de Rusia.

Novena.—La Iglesia católica, como sociedad espiritual y sobrenatural perfecta, *per se sufficiens* y soberana, en su orden, como decían nuestros teólogos-juristas del Siglo de Oro español, con sus *doscientos* años de existencia, tiene también derechos y deberes en lo referente a la enseñanza, en sus distintos grados, sobre todo cuando se trata de Naciones y pueblos católicos, aunque no le falten en los mismos países infieles. *En virtud del mandato de Cristo*, Dios y Hombre, tiene *el derecho y el deber* de predicar la verdadera fe cristiana a todas las gentes, incluso a los pueblos infieles. A este derecho y deber de la Iglesia *corresponde* el derecho y el deber *natural y humano* de todo hombre, niño o adulto, *de conocer y de ser instruido en la fe cristiana y en sus obligaciones religiosas para con Dios*, creador y redentor de todo el género humano. Se trata de un derecho y de un deber *natural* inherente al hombre, que ninguna potestad humana puede anular y desconocer. *La fe cristiana no se impone por la fuerza; pero tampoco puede impedirse su difusión por la fuerza*, sea quien sea el que ejerce la potestad

civil. Cuando nuestros teólogos-juristas, tras Vitoria y Domingo de Soto, defendían la evangelización pacífica, y cuando veían un *título legítimo de intervención*, en ciertas circunstancias, por parte de España, *en defensa* de los derechos y deberes del indio *a ser instruido* en las verdades cristianas y a practicar libremente la Religión católica, ante la persecución de los caciques y reyezuelos indios, *eran fieles intérpretes* de estos principios, a que venimos aludiendo, y hemos expuesto en otras ocasiones. Y no se olvide que estos teólogos-juristas negaban todo poder temporal al Papa.

Décima.—Los Maestros, en todos sus grados, y ya ejerzan su profesión en una escuela elemental, ya en una Universidad, están asistidos primeramente por los derechos y deberes naturales de todo hombre, que hemos incluido en el *Ius discendi veritatem* y en el *Ius docendi veritatem*, aparte de los derechos humanos inherentes a su cargo oficial o estatal, siempre que se conduzcan *sin mengua* de los derechos y deberes del niño, del joven estudiante, de los padres de familia, del Estado y de la misma Iglesia. *La libertad de enseñanza* en todo lo opinable y en la investigación científica es legítima y hasta sagrada, si se quiere; *pero la cátedra no puede trocarse*, a la sombra de esa libertad, en el medio *irresponsable* de propagar las ideas más disolventes y corruptoras de la juventud, violando los derechos del niño, de los padres, del Estado y de la Iglesia. En su casa, y en el foro interno de su conciencia podrá el maestro pensar como quiera... ya sea quebrantando la Ley de Dios. El castigo de ese pecado lo reservan certeramente los teólogos para Dios. *Ipsse vindicat* nos dice Domingo Báñez. Desde su cátedra no puede olvidar los derechos del niño, de los padres, del Estado y de la Iglesia, como no los puede olvidar el orador de mitin. Hacer de la cátedra una tribuna irresponsable vale tanto como pedir a los padres el puñal con que pretenden asesinar a sus hijos, olvidando además que el catedrático o el maestro *están al servicio* del niño, del joven estudiante, de los padres, del Estado y hasta de la Iglesia, en ciertos casos, como, a la postre, estamos todos, por una u otra razón. La convivencia social y cristiana entre los hombres incluye la fraternidad y los servicios mutuos.